

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se previene en la Orden de 8 de Junio último, y a fin de que el Estado tenga bajo su dependencia el organismo que sirva de nexo entre los fabricantes y consumidores de fertilizantes, para armonizar las necesidades de la agricultura con las disponibilidades de cada momento, y a propuesta de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Comité Sindical de Fertilizantes constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena la importación, transformación, distribución y venta de materias primas necesarias para la fabricación de fertilizantes, así como la de los fertilizantes fabricados, ajustándose en su cometido a las necesidades de la agricultura.

Artículo 2.º Este Comité Sindical estará integrado por: Un Delegado de la Comisión de Industria y Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por ella, que actuará como Vice-presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera nombrado por la Comisión de Hacienda o por el organismo que en su día la sustituya; un

Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un Vocal en representación de cada uno de los sectores siguientes: Fabricantes de fertilizantes, Importadores de fertilizantes, Sindicatos Agrarios del Norte, Sindicatos Agrarios del Sur y Cámaras Agrícolas.

Artículo 3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además, se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la conjunta aprobación del Presidente y Vicepresidente. La Presidencia tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Todos los organismos a quienes se atribuye representación en este Comité Sindical deberán hacer, en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, la propuesta para la designación de sus Delegados respectivos, al Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 5.º Las funciones que incumben a este Comité Sindical son:

a) Ajustar las importaciones de primeras materias para la fabricación de fertilizantes y la de fertilizantes fabricados a las necesidades reales del consumo, a los medios de pago y a las conveniencias del Comercio Exterior.

b) Distribuir las primeras materias entre las diferentes fábricas con arreglo a la capacidad de las mismas y a las necesidades que sobre cada una de ellas pesen.

c) Ordenar el suministro de los fertilizantes fabricados o de los importados directamente con arreglo a las necesidades de cada zona agrícola, señalando la prioridad en el servicio.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica, o puerto base.

e) Informar sobre las medidas que la Superioridad le someta y elevar a aquella cuantas estime precisas, en defensa de la Economía Nacional en materia de fertilizantes.

f) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos y proponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.º El Comité Sindical de Fertilizantes quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. E. 341—26 Septiembre)

El 1.º de Octubre próximo se cumple el primer aniversario del momento histórico en que, asumiendo por Gracia de Dios y verdadera voluntad de España, los máximos poderes, fué solemnemente proclamado Jefe del Estado y Generalísimo de los

Ejércitos Nacionales de Tierra, Mar y Aire, El Excmo. Sr. General Don Francisco Franco y Bahamonde, Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» y Caudillo Supremo del Movimiento salvador de España.

Por su insuperable dirección de la Campaña como Generalísimo, consecuencia de su patriotismo, competencia, valor de soldado y espíritu de sacrificio, nuestro Glorioso e invencible Ejército, alentado por el pueblo que todo lo da por la salvación del País, conquista incesantemente lauros que admiran al mundo entero y, con acelerado ritmo, reconquista el suelo Patrio liberándolo del marxismo destructor. Mientras, la Administración Pública, a pesar de imperiosas exigencias de la guerra, se destaca por su austeridad y acertada orientación, resultando modelo de sabia política para el bien común, merced a las excepcionales dotes de Gobernante del Jefe del Estado.

España, la España Nacional, consciente de cuanto debe a su Caudillo, anhela rendirle, en la fecha memorable que se avecina, el homenaje de adhesión y gratitud que le es debido.

Por lo expuesto y recogiendo el sentir unánime de este nuestro Pueblo Español, se dispone:

Artículo 1.º Se establece la «Fiesta Nacional del Caudillo» que se celebrará anualmente el 1.º de Octubre para conmemorar la fecha en que fué proclamado Jefe del Estado Español el Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde.

Artículo 2.º Por todas las Autoridades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Artículo 3.º Asimismo las referidas Autoridades, cuidarán de armonizar y dar las facilidades necesarias para la mejor ejecución de cuantas iniciativas se presenten por parte de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás elementos oficiales y particulares para la conmemoración de tan señalada fecha.

Burgos 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., dispone se conceda al Puerto de Santander los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de Julio de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 349—28 Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 172

Con el fin de regularizar el servicio de expedición de salvoconductos, para las personas residentes en la provincia, es necesario que los interesados, cuando dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, lo hagan por conducto de este Gobierno civil, para la debida tramitación.

También se previene a los peticionarios, la obligación que tienen de abonar por cada salvoconducto una cantidad para el subsidio Pro-Combatientes, cuyo límite mínimo es el de cincuenta céntimos, acompañando una póliza de 1'50 pesetas, un timbre móvil de 0'25 y dos fotografías.

Palencia 30 de Septiembre de 1937  
El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 173

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de San Cebrián de Mudá, con fecha 29 del actual me participa se le ha presentado un vecino de Perapertú, manifestando que el día 26 del mismo recogió una yegua de las señas siguientes:

Cerrada, herrada de las dos manos, maniblanca y patiblanca, cola larga, alzada cinco cuartas, estrellada, pelo castaño claro, de 10 a 12 años de edad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 30 de Septiembre de 1937

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Por Orden de la Secretaria de Guerra de 14 del actual (*Boletín Oficial* número 329), se dispone la concentración en esta de Recluta de los mozos del reemplazo de 1929, nacidos en el tercer trimestre del año 1908 y la revisión de los del mismo trimestre y reemplazo, que fueron clasificados inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares.

Para llevar a efecto la concentración y revisión de estos reclutas los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos correspondientes a este reemplazo y trimestre se presenten en esta Caja en los siguientes días:

Día 6 de Octubre: Todos los Ayuntamientos del Partido judicial de Palencia y Capital.

Día 7 de Octubre: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 8 de Octubre: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Carrión y Frechilla.

Día 9 de Octubre: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Saldaña y Cervera.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un Comisionado que presentará a los mozos y responderá de su identificación, cuidando que los que han de revisar vengan provistos del certificado que se les expidió por esta Caja al clasificarlos.

Es de capital importancia que el Comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración o revisión de los mozos que no se presenten, debiendo venir provisto de los expedientes individuales con duplicado ejemplar de filiación de los que deban revisar.

Las faltas y omisiones así como la

negligencia por parte de las Autoridades que originen entorpecimientos o retrasos en la incorporación, serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y del Reglamento de Reclutamiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1937 II Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Voyer.

## Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Precio del trigo para el mes de Octubre

Esta Sección Agronómica pone en conocimiento de todas las Autoridades, Inspectores, Compradores y Vendedores de trigo de la provincia, que según el artículo 4.º del Decreto número 341, los precios establecidos para las distintas tasas establecidas en esta provincia, se incrementa en 60 céntimos el quintal métrico, para todo el mes de Octubre, y por consecuencia los precios que han de regir son las siguientes:

Blanquillos, especiales de Páramo de Cerrato, 48'10 pesetas quintal métrico.

Candeales (Palencia y Villada), 47'60 idem idem.

Candeales y blancos (Carrión y Astudillo), 46'60 idem idem.

Candeales (Frechilla y Osorno), 47'10 idem idem.

Empedrados y rojos (Cervera y Saldaña), 45'60 idem idem.

Estos precios se entienden para mercancías situadas o colocadas en almacén de compra más próximo al lugar de procedencia del trigo enclavado al pie de estación férrea o que no diste más de 3 kilómetros de ésta.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Luis González Herrero, Auxillar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de

otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Octubre, a las diez, y en el Juzgado municipal de Celada de Robledo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Celada de Robledo

RUSTICA

Años 1926 al 1937

José Calvo Sebastián: Un prado en término de Celada y sitio de la Cañada, de 10 entuertas, linda S. Pedro Diez, M. el declarante, P. Manuel Fernández y N. Luis Rubio; valorada en 76'87 pesetas.

El mismo: Mitad de una tierra en el Espinar, que toda hace 10 celemines, linda S. camino, M. Trinidad Redondo, P. Tomás Calvo y N. Julián Diez; en 28'87.

Agustín Sierra Roldán: Una tierra en término de Celada y sitio Royal, de 6 celemines, linda S. Andrés Calvo, M. Manuel Fernández, P. Saturnino Gutiérrez y N. egidos; en 34'87.

El mismo: Otra tierra en Suiza, de 3 celemines, linda S. Francisco Tejerina, M. se ignora, P. Antero Arto y N. Gaspar Andérez; en 17'60.

El mismo: Un huerto al Barrio de Abajo, linda S. y M. camino, P. el declarante y N. Manuel Cenera; en 17'60 pesetas.

Juan Vañes Andérez: Una tierra al sitio de Ventosa, de 5 celemines, linda S. y N. egidos, M. Eustaquio Merino y P. Marcos Andérez; en 48'40.

El mismo: Otra tierra en la Cuesta, de 2 celemines, linda S. y M. egidos, P. Jerónimo Fuente y N. José Andérez; en 27'20.

El mismo: Una tierra en Pradojedo, de 9 celemines, linda S. José Andérez M. y N. egidos P. camino; en 52 pesetas.

El mismo: Otra en el Rasillo, de 10 celemines, linda S. y M. Pedro Gutiérrez, P. Pedro Diez y N. Tiburcio Ibáñez; en 38'89.

El mismo: Otra tierra en Sanguerá, de 6 celemines, linda S. Juan Abad, M. Hros. de Evaisto Pérez, P. egidos y N. Manuel Cenera; en 34'87 pesetas.

Antero Arto Merino: Una tierra en

el término de San Felices, y sitio de Matasobrerilla, de 15 celemines, linda S. Mariano Andrés, M. Pablo Cenera, P. Pedro Gutiérrez, y Norte egidos; en 144'80.

Pablo Cenera Sebastián: Un prado en término de San Felices y término de Ontanales, de un carro, linda S. Antonia Merino, M. Marcos Mediavilla, P. Francisco Tejerina y N. José Andrés; en 92'67.

Felisa Cenera: Una tierra en término de San Felices y sitio de Sobrevilla, de dos fanegas, linda S. Mariano Andrés, M. y N. Antero Arto y S. Jerónimo Fuente; en 231'73.

Teresa Liébana: Un Prado en término de San Felices y sitio de Praotero, de 4 entuertas, linda S. Mateo Cenera, M. Alejandro Cuevas, P. Pedro Gutiérrez y N. Eugenio Herrero; en 38'66.

La misma: Otro en el mismo término y sitio de la Calleja, de 5 entuertas, linda S. Pedro Diez, M. Tomás Cabeza, P. y N. Jerónima Fuente; en 48.

La misma: Otro prado en Vegavalentino, de 3 entuertas, linda S. Domingo Herrero, M. Egidos, P. Valentín, Fuente y N. Río; en 17'33.

La misma: Otro prado a Praovallejo, de 10 entuertas, linda S. Balbina Tejerina, M. Juan Abad, P. egidos, y N. Pedro Gutiérrez; en 56'66.

Calixto Mediavilla H.: Una tierra en término de San Felices y sitio de Peñajimeno, de 6 celemines, linda S. Lorenza Navarro, M. Santiago Merino, P. Antonio Vielva, y N. Andrés Andrés; en 36.

El mismo: Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de 9 celemines, linda S. Juan Calvo, M. Pablo Cenera, N. egidos; en 52.

Félix Rojo Andrés: Una tierra en término de San Felices y sitio La Costana, de 3 celemines, linda Sur Juan Tejerina, M. y P. Ciriaco Ramasco y N. Francisco Tejerina; en 33'33.

Cesáreo Vielva Prieto: Una tierra en término de San Felices y sitio El Otero, de 4 celemines, linda S. Carlos Vañes, M. Mariano Ramasco y N. Juan Torres; en 23'33.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rema-

tante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Celada de Reblecedo 23 de Septiembre de 1937.—Luis González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 319

Palencia

Requisitoria

Rodríguez de Castro, María, de 32 años de edad, hija de José y Tecla, casada, profesión sus labores, natural de Valladolid en donde estuvo vecindada últimamente, calle Las Comunidades número 4, hasta el día 5 de los corrientes en que se ausentó de dicha capital ignorándose el lugar a que se dirigiera, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en sumario de este Juzgado de instrucción de Palencia número 218 de 1936, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde.

Dado en Palencia a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 320

Cervera de Pisuerga

Cédula de Notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa 126 de 1928, seguida por resistencia, contra José Salvador González, ha acordado se le notifique que por auto fecha 31 de Julio último, se le declaró comprendido en el número 5.º del artículo único de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y en su consecuencia se canceló la nota de la condena de tres meses de prisión, impuesta por sentencia firme de 16 de Mayo de 1929.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al penado José Salvador González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Teodoro González.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villaumbrales

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil de

este Ayuntamiento con carácter de interino. El agraciado percibirá de los fondos municipales por cada año como sueldo la cantidad de 476 pesetas, cobradas por trimestres venidos.

Los aspirantes a dicha plaza, deberán estar comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, saber leer y escribir correctamente, los servicios y obligaciones inherentes al cargo podrán verse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles por los que se anuncia este concurso, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de solicitudes, que serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y presentadas en mencionada Secretaría.

Villaumbrales 27 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago García.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Bárcena de Campos.  
Monzón de Campos.  
Collazos de Boedo.  
Olea de Boedo.  
Vega de Bur.  
Castrejón de la Peña.  
Becerril del Carpio.  
Valoria de Aguilar.  
Pomar de Valdivia.  
Mudá.  
Cobos de Cerrato.  
Torquemada.  
Pozo de Urama.  
Moratinos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Vega de Bur.—1936.  
Torquemada.—1936.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Bárcena de Campos.  
Villarrabé.  
Frechilla.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Olea de Boedo.  
Vega de Bur.  
San Cristóbal de Boedo.  
Castrejón de la Peña.  
Villaumbrales.  
Torquemada.  
Tarlego.  
Mudá.  
Pozo de Urama.  
Resoba.  
Santibáñez de Resoba.  
Nogal de las Huertas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*

Piña de Campos.  
Villovieco.  
Antigüedad.  
Camporredondo de Alba.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Palenzuela.—Primero, segundo y tercer trimestres, el día 6 de Octubre, de las nueve a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan*

**Piña de Campos**

4.º TRIMESTRE DE 1929

Félix Mediavilla Sánchez, hijo de Miguel y Felipa.

Día de presentación: 22 Septiembre

**Baños de Cerrato**

3.º TRIMESTRE DE 1929

Jesús Castelar Rivas, hijo de Pedro y Dolores.

Ángel García Gil, de Pedro y Eduarda.

Felipe Ortega Castrillejo, de Luis y Bernardina.

Día de presentación: 5 al 11 de Octubre.

1.º TRIMESTRE DE 1929

Francisco Adán Pérez, hijo de Félix y María.

Irineo Álvarez Maeso, de Gregorio y Felisa.

Francisco Cebrero Mongil, de Cirilo y Emilia.

Alfredo Redondo Pumorega, de Valeriano e Hilaria.

Día de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

**Guaza de Campos**

3.º TRIMESTRE DE 1929

Jerónimo García Cermeño, hijo de David y Vicenta.

Días de presentación: 5 al 11 de Octubre.

2.º TRIMESTRE DE 1929

Gabriel Viveros Cermeño, hijo de Mariano y Martina.

Eutimio Urbón Álvarez, de Macario y Damiana.

Días de presentación: 20 al 26 de Octubre.

1.º TRIMESTRE DE 1929

Manuel Melero Rodríguez, hijo de José y Benita.

Días de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

*Ayuntamientos que se citan*

Antigüedad.

Villamuera de la Cueva.

Frechilla.

Castil de Vela.

Cobos de Cerrato.

Población de Campos.

Cubillas de Cerrato.

Tariego.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Boadilla del Camino.

Villaumbrales.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

*Ayuntamientos que se citan*

Boadilla del Camino.—1931, 1933, 1924 y 1935.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1938 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Villalcón.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Marcilla de Campos**

*Parte real*

D. Mariano Ruiz Revuelta.

D.ª Agustina Centeno Martín.

D. Emilio García Cortés.

D. Antonio Alonso Pérez.

*Parte personal*

D. Delfín Vázquez Maté.

D.ª Felisa Centeno Martín.

D. Francisco Bregón Pérez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Nogal de las Huertas.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

*Ayuntamientos que se citan*

Carrión de los Condes.

Castrillo de Villavega.

Boadilla del Camino.

Amayuelas de Arriba.

Amusco.

Villaumbrales.

Villota del Duque.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan*

**Amusco**

REEMPLAZO DE 1934

Hipólito Bráximo Fernández.

Día de presentación: 4 Octubre.

**Baltanás**

REEMPLAZO DE 1934

Ángel Domingo Gaona, hijo de Fernando y Eulalia.

Día de presentación: 4 Octubre.

#### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.